NOTINETLEGAL

No. 82
Junio 2019

La corrupción
no es el problema

Pag. 28

Los empresarios
y el crecimiento económico de un país

Pag. 2

Nuevas funciones
de la SUPERSERVICIOS y la CREG en el PND 2019-2022

Pag. 12

www.notinet.com.co
ISSN 2256-1366

Los empresarios
y el crecimiento económico de un país

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea

Edición No. 082 | Junio 2019

Sede
Diagonal 42A #19-17
Bogotá - Colombia

Correo
editor@notinet.com.co

Director Notinet Legal
Viviana Sánchez Castillo

Jefe de Redacción
Viviana Sánchez Castillo

Director Creativo
Alfredo Arturo Quintana

Columnistas
Hemberth Suárez
Silvia Vargas Ortega
Julio Mauricio Londoño Hidalgo
Manuel León Rojas
Juan Pablo Merchán Díaz
Lydia Mabel Castillo Sanabria
Juan Camilo Rojas Arias

Twitter
@Notinetenlinea

Facebook
Notinet en Línea

Blog
www.notinetlegal.com

SUSCRIPCIONES
PBX: 756 34 46
Ext: 110

Hace unos días escuche por radio una interesante entrevista que le hicieron al empresario Simón Borrero CEO de Rappi, la única Startup unicornio colombiana en toda su historia, valorada en más de 1.000 millones de dólares. En dicha entrevista el empresario mencionó algo que llamó fuertemente la atención: un país como Colombia debería concentrarse principalmente en hacer crecer su economía al 8%. Sus argumentos prácticos, propios de un emprendedor exitoso, parten de un principio simple y práctico: al igual que ocurre en una empresa, para mejorar el nivel de vida de sus socios y empleados, es necesario hacer crecer las ventas de la compañía y por ende la utilidad de la misma. Para un país, el equivalente es hacer crecer su PIB al 8% en forma sostenida, con lo cual todas las demás metas, como es la calidad de vida, igualdad, educación, desempleo, desempleo informal, infraestructura, etc., tienden a mejorar. Es verdad que ningún presidente de nuestro país se ha propuesto tal objetivo, quizá porque no se trata de un tema fácilmente ejecutable.

Esta propuesta parecería una utopía, no obstante; en esta editorial intentaremos probar que tan real puede ser esta teoría.

Para poder probar la validez de esta hipótesis primer debemos definirla en una frase: **"Un país con un nivel de desarrollo como Colombia con un PIB per cápita de aproximadamente 6.651 USD anuales, debe enfocarse principalmente en hacer crecer su economía al 8%".**

La metodología que utilizaremos para comprobar esta propuesta es la siguiente:

1. Analizar que tan dependiente ha sido el crecimiento de la economía de Colombia respecto al precio del petróleo y como liberarla de esta variable para que pueda crecer al 8% que plantea la hipótesis.
2. Estudiar los países en el mundo que han logrado crecer su PIB a tasas cercanas al 8% durante los últimos años en forma continua.
3. Analizar la correlación entre tasas de impuestos y crecimiento económico de dichos países.

1. Dependencia histórica del crecimiento del PIB en Colombia respecto al precio del petróleo.

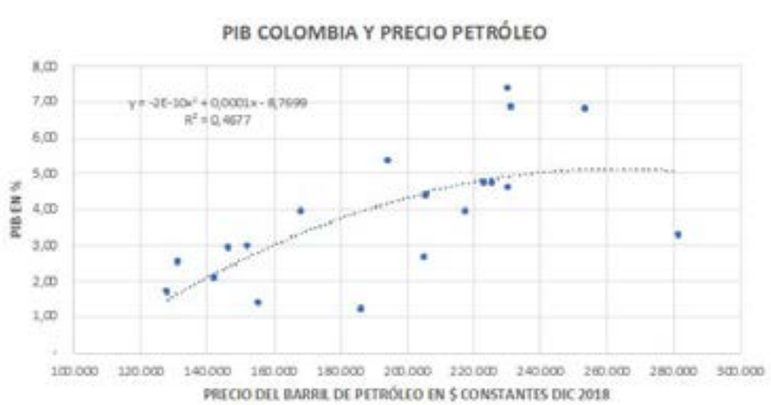

Figura 1. Línea de tendencia PIB vs precio del petróleo años 2.000 a 2018.

En la figura 1 podemos apreciar la correlación que existe entre el crecimiento económico del país y el precio del petróleo. No deja de sorprender este resultado, teniendo en cuenta que los ingresos representados por las actividades de extracción de petróleo, minerales, refinación y coquización del petróleo representan tan solo el 4,73% del PIB.

Una posible explicación a este resultado podría ser los impuestos que generan esta industria, así como los importantes ingresos que se presentan en otros sectores económicos, que dependen directa e indirectamente de la industria petrolera. Los recursos económicos generados por el petróleo se irradian sobre muchos sectores de ingeniería y servicios que apoyan dicha industria. Así mismo, los dividendos generados por Ecopetrol, en épocas de buenos precios, soportan la inversión en infraestructura que jalona el crecimiento del PIB.

Podemos concluir que los gobiernos de nuestro país, en el periodo analizado (2000 a la fecha), en su momento simplemente confiaron en que el oro negro resolviera sus problemas de ingresos y crecimiento económico, dejando a los demás sectores de la economía por su cuenta. Esta afirmación se basa en el hecho que aún hoy dependemos de este recurso natural, a tal punto que el paupérrimo crecimiento económico durante los últimos años es atribuido a los bajos precios del petróleo.

No hemos visto durante estos años, políticas efectivas que contribuyan a fortalecer los sectores productivos de la economía, todo lo contrario, se han impuesto cada vez más requisitos, costos e impuestos para las empresas y negocios, sin poner atención al problema real que nos afecta: la informalidad y el subempleo.

Tabla No 1. Relación PIB y precio del petróleo en Colombia

Año	Imp Renta	Precio Barril Petróleo US	Precio Barril Petróleo $ $ dic 2018	Variación PIB Año corrido
2000	35%	30,32	146.329	2,92
2001	35%	25,93	128.053	1,68
2002	35%	26,06	131.080	2,50
2003	37%	31,03	168.162	3,92
2004	39%	41,42	194.464	5,33
2005	37%	56,48	223.368	4,71
2006	37%	65,97	253.736	6,78
2007	33%	72,2	231.257	6,85
2008	33%	99,89	281.518	3,26
2009	33%	61,6	186.312	1,21
2010	33%	79,51	205.517	4,35
2011	33%	94,98	230.242	7,36
2012	33%	94,53	217.743	3,90
2013	34%	98,09	230.454	4,57
2014	34%	93,1	225.825	4,73
2015	34%	48,87	152.264	2,96
2016	34%	43,4	142.209	2,09
2017	33%	50,94	155.518	1,35
2018	33%	69,495	205.443	2,66

Abdón Sánchez Castillo

Gerente Notinet.

Master of Business Administration (MBA), Administración y gestión de empresas, de la Universidad de los Andes.

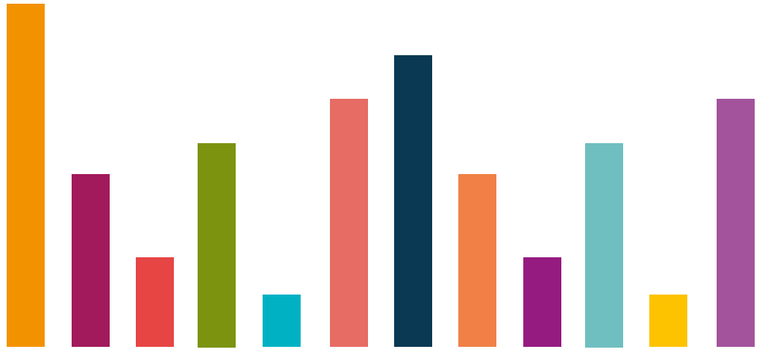

¿Cuáles son las herramientas que tiene un gobierno para incentivar el crecimiento del tejido empresarial privado?

Podemos enumerar por orden de importancia las siguientes:

- Combatir efectivamente la corrupción en la administración pública.
- Reducir impuestos a las empresas.
- Otorgar deducciones de impuestos por inversiones en activos fijos (compra de maquinaria y equipos o renovación de los mismos) que contribuyan a la mejora de la productividad de las empresas.
- Proveer infraestructura para reducir fletes y costos de transporte.
- Reducir los costos indirectos de la nómina y flexibilizar la contratación y desvinculación de personal, incluso por la modalidad de horas.
- Proveer canales y sistemas de financiación eficientes y oportunos para apoyar la creación de empresas y el crecimiento y fortalecimiento de las existentes.
- Profundizar el mercado de capitales nacional (bolsa de valores), como medio idóneo para financiar el desarrollo y expansión de las empresas.
- Apoyar en forma efectiva la creación de laboratorios nacionales de metrología que puedan facilitar el crecimiento de la industria eléctrica y electrónica nacional, demostrando así el cumplimiento de estándares internacionales, para mejorar la calidad de los mismos y viabilizar su exportación.
- Reducir y agilizar trámites ante el gobierno para crear nuevas empresas.
- Facilitar y sistematizar los trámites de reporte de información a la DIAN y las entidades estatales que apoyan a las empresas (SUPERINTENDENCIAS, SENA, DANE, etc.)
- Volver eficiente el sistema de justicia para facilitar el ambiente de negocios y dirimir en forma oportuna los conflictos o discrepancias que se presentan entre las empresas y entre éstas y el estado.

Si hacemos memoria, durante los últimos 19 años no hemos visto mucha gestión en este sentido por parte de los diferentes gobiernos de turno a excepción de estos casos:

- En el año 2002 (Álvaro Uribe Vélez), se amplió el horario de trabajo diurno en 4 horas, reduciendo de esta forma los recargos nocturnos, por laborar de las 6 p.m. a las 10 p.m.
- En el año 2002 (Álvaro Uribe Vélez), se crearon incentivos para la creación de nuevos empleos, reduciendo para estas empresas los pagos de aportes al SENA, ICBF y Cajas de compensación.
- En el año 2003 (Álvaro Uribe Vélez), se creó un incentivo tributario, consistente en el 30% como deducción de impuesto a la renta, para inversión en activos fijos productivos. Esta deducción se incrementó al 40% en el 2005 (Álvaro Uribe) y se eliminó en su totalidad en el año 2011 (Juan Manuel Santos).
- En el 2012 (Juan Manuel Santos) se eliminaron los parafiscales, pagos de ICBF y SENA que representó la disminución de los costos de nómina en un 5%.
- A partir del año 2019 (Iván Duque) se redujo el impuesto a la renta a las pequeñas y medianas empresas (Sistema Simple) con tasas que pueden fluctuar entre el 1,8% y el 11,6%, dependiendo del tipo de actividad y las ventas de las mismas. También se redujo gradualmente el impuesto a la renta, hasta llegar al 30% en el año 2022.
- Construcción de vías doble calzada, modernización de Aeropuertos y vías 4G. Estas obras empezaron a realizarse durante los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos y seguirán desarrollándose durante el actual gobierno.

Como diría el genio Albert Eistein: **"Si buscas resultados distintos, no hagas siempre lo mismo"**. En cuanto a fortalecimiento del sector empresarial, realmente no hemos hecho nada nuevo y contundente durante estos años, solo reformas timoratas, es decir, seguir haciendo lo mismo de siempre: vivir del petróleo o la bonanza del momento, cuidando la popularidad del presidente de turno, como si esto fuera lo más importante, sacrificando de paso el futuro del país y sus ciudadanos. Hay que resaltar que el actual presidente Iván Duque, pese a las criticas y sometiéndose al desgaste de popularidad que este tipo de medidas conlleva, por primera vez en la historia de este país, tuvo el valor de presentar una propuesta de reducción significativa a la tasa de impuesto a la renta para PYMES, y tres puntos para las demás empresas, algo inédito que seguramente significará en un futuro cercano un cambio en el crecimiento económico del país.

2. *Análisis de países que han logrado crecer a tasas cercanas al 8%*

En este punto es necesario ver ejemplos en el mundo de alto crecimiento sostenido en su PIB, y estudiar su PIB per cápita, sistema impositivo, y costos de nomina, en comparación con Colombia, entre otros. Tomamos la información de PIB de todos los países del planeta (año 2000 a 2018) de World Bank Group (https://datos.bancomundial.org), calculamos sus promedios y los organizamos de mayor a menor, obteniendo los resultados que se muestran en la tabla No 2. Los impuestos y seguridad social promedio de los últimos años, de algunos de estos paises fue calculado con base en la información tomada de KPMG International Cooperative (https://home.kpmg/pe/es/home).

Tabla No 2. Países con mayor crecimiento sostenido en su PIB

País	PIB promedio	PIB per cápital	Impuestos			Seguridad social	
	2000-2018	2018 USD	Corporativos	indirectos	Individuos	Empleados	Empresas
Myanmar	**9,93**	**1.326**	**25,00%**	**7,00%**	**22,80%**	**1,75%**	**2,75%**
China	9,14	9.971	26,14%	17,00%	45,00%	13,17%	37,60%
Etiopía	**8,97**	**772**					
Turkmenistan	**8,16**	**6.967**					
Ruanda	**7,86**	**773**					
Camboya	**7,79**	**1.512**					
Tayikistan	**7,72**	**827**					
Mongolia	**6,92**	**4.104**					
Afganistan	**6,83**	**521**	**20,00%**	**0,00%**	**20,00%**	**20,00%**	**32,00%**
Mozambique	**6,83**	**491**					
India	**6,64**	**2.016**	**31,23%**	**12,92%**	**32,49%**	**12,00%**	**12,32%**
Vietnam	**6,45**	**2.564**					
Tanzania	**6,35**	**1.051**					
Panamá	6,04	15.575	18,90%	7,00%	25,00%	6,20%	21,75%
Filipinas	**5,35**	**3.013**					
Singapur	5,28	64.582	17,57%	7,00%	21,00%	20,00%	16,22%
Indonesia	**5,27**	**3.894**	**26,28%**	**10,00%**	**31,00%**	**2,00%**	**5,74%**
Colombia	3,85	6.651	33,60%	16,64%	34,00%	9,56%	20,60%
Chile	3,91	15.924	22,60%	19,00%	39,00%	18,50%	4,75%
Corea del Sur	4,05	31.362	23,00%	10,00%	37,42%	8,00%	8,95%

Además de los países con mayor crecimiento, también incluimos a Chile y Corea del Sur, el primero por ser un país referente en Latinoamérica por sus importantes avances económicos y Corea del Sur por ser una de los países con mayor crecimiento durante las últimas décadas y la 14ava economía más grande del mundo. Podemos concluir que la mayoría de países con crecimiento cercanos o superiores al 8% anual, son muy pequeños y pobres, lo cual se demuestra con su PIB per cápita (ingreso anual promedio por persona o PIB/población). Esto tiene sentido, ya que en una economía pequeña cualquier mejora que se haga por insignificante que sea, representará un alto porcentaje respecto al año anterior, similar a lo que ocurre en una empresa pequeña cuando logra una venta importante, su porcentaje de crecimiento puede ser fácilmente de dos dígitos. La excepción en esta lista, está representada por China, Panamá y Singapur, por ser países cuyo PIB per cápita es superior al de Colombia, razón por la cual centraremos nuestra atención en ellos.

Observando los países mencionados, podemos deducir su estrategia desde el punto de vista de impuestos:

- El impuesto a las empresas (Impuestos corporativos) ronda el 20%, tarifa mucho menor a la que ha venido aplicando Colombia (33 %), es decir una diferencia del 13 %
- Tarifa de impuestos indirectos (IVA, consumo, etc.) menor a la tarifa corporativa, alrededor del 12%.
- Tarifa de impuestos a los individuos (persona natural) del 40% en promedio, frente al 34% en Colombia.
- Tarifa de seguridad social aportado por el trabajador alrededor del 13% frente al 9,56% de Colombia.
- Tarifa de seguridad social aportada por el empleador (empresa) alrededor del 18%, frente al 20% de Colombia.

2. *Conclusiones*

- Tal como lo propone el empresario Simón Borrero, un país como Colombia pueda crecer sostenidamente a tasas cercanas al 8%, tal como lo ha hecho la China. No se trata de una tarea trivial, y para lograrlo se requerirían muchos cambios de fondo, incluyendo la reducción de impuestos para las empresas, incluso más allá de las reformas recientemente aprobadas.
- Una tasa de crecimiento del PIB cercana al 6% parece más viable, tal como lo han logrado Panamá y Singapur, no obstante, se requerirían las mismas reformas ya mencionadas.
- Para lograr tasas de crecimiento alto en Colombia (superiores o cercanas al 6%), es necesario que el actual gobierno y los subsiguientes se enfoquen en dicho objetivo, manteniendo el mismo como una política inamovible de estado, realizando inversiones en infraestructura y utilizando entre otras las herramientas mencionadas en esta editorial, para lo cual tendrán que sacrificar su popularidad, dado que no son temas fácilmente entendidos por el ciudadano de a pie, situación que es aprovechada por los políticos de la oposición para ganar votos a su favor.

2019

trae cambios

por eso estrenamos

Website

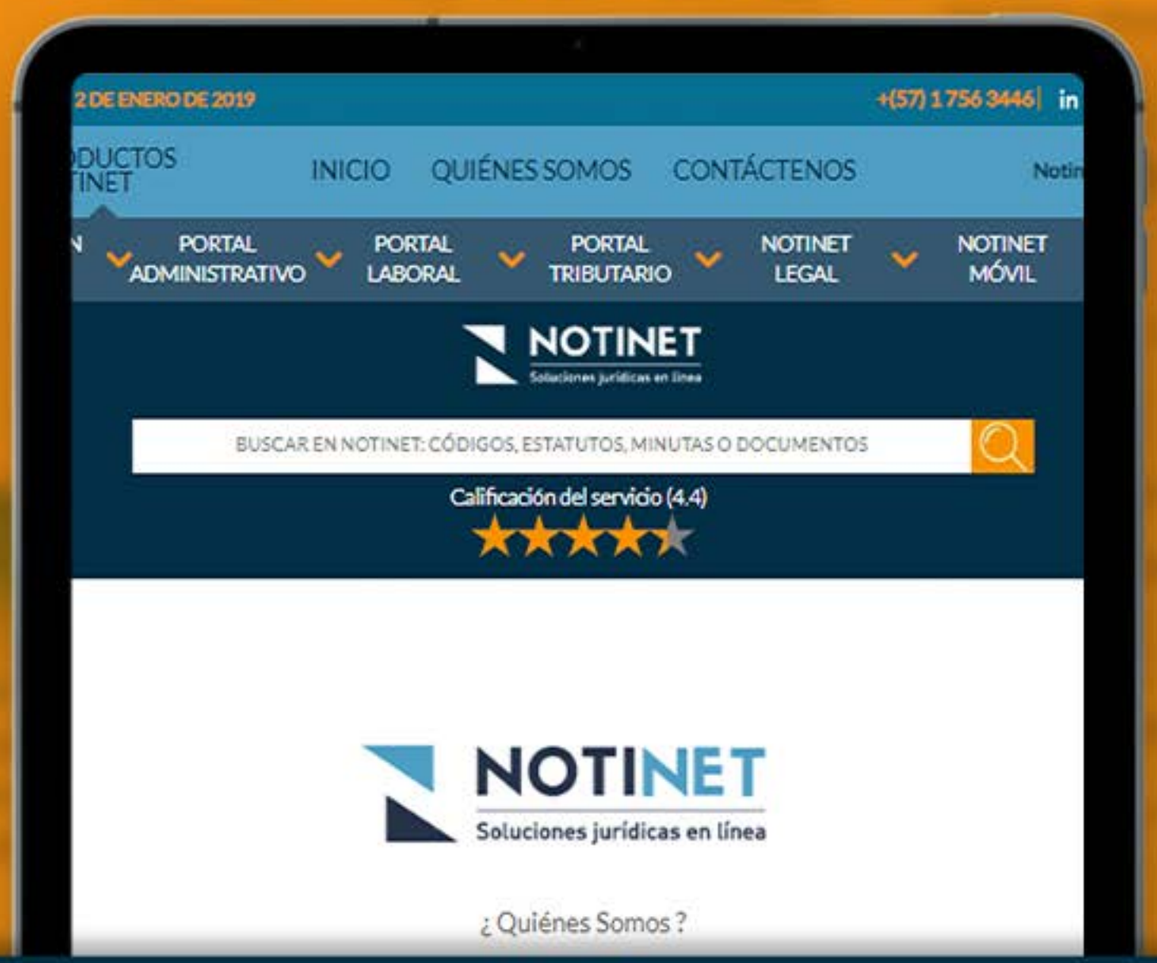

Visita

www.notinet.com.co

Síguenos | Notinet en línea | Notinet en línea | Notinet en línea | @Notinetenlinea

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea

A un toque

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea

GET IT ON Google Play

Download on the App Store

Síguenos | Notinet en línea | Notinet en línea | Notinet en línea | @Notinetenlinea

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea

Power Purchase *Agreement*

Para evitar situaciones críticas en el suministro de energía eléctrica por condiciones de baja hidrología, el Gobierno Colombiano implementó incentivos para el desarrollo de fuentes complementarias de energía; esto motivó la celebración de contratos de compra de energía a largo plazo mediante los Power Purchase Agreement o PPA, que inicialmente ayudaron a promover la ejecución de centrales de generación térmica y en la actualidad toman vigencia para impulsar la diversificación de nuestra matriz energética; lo anterior a través de la construcción o instalación de centrales de generación con fuentes no convencionales de energía renovable, bien a través de la captura de energía solar en paneles fotovoltaicos o mediante la aerogeneración.

Algunas de las caracteristicas de los PPA es que se enfocan principalmente en proyectos de generación de energía a gran escala, por lo general para centrales de generación con capacidad superior a 10 MW; asimismo, son contratos con una duración superior a 15 años, los cuales no están regulados por nuestra legislación, fortaleciendo la libre estipulación de terminos y condiciones, reportándole al comprador de la energía un precio competitivo por la energía adquirida. Finalmente, el PPA brinda una alto grado de confiabilidad en cuanto al flujo de ingresos dinerarios que reporta para el vendedor de la energía eléctrica, aspecto que facilita la inyección de capital por parte de bancos o inversionistas para adquirir y construir los activos que integrarán el proyecto de generación.

Por otro ladoy a manera de sugerencia, algunas de las cláusulas que conviene incluir en el PPA son aquellas relativas a las condiciones precedentes sujetas a eventos tales como: la fecha de entrada en operación del activo de generación, los tiempos de adecuación del suelo donde se instalará el centro de generación, la construcción y entrada en funcionamiento de las lineas de conexión que permitirán evacuar la energía generada por el centro de generación, la obtención de permisos o licencias ambientales, el cierre financiero o aprobación por parte de los promotores e inversionistas del proyecto, entre otras.

OGE
OIL, GAS & ENERGY
Legal Services

Hemberth Suárez

Socio / Director de Energía y Gas
Asesor en regulación de energéticos

ESPECIALISTA EN REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS / SPECIALIST ON REGULATION OF ENERGY AND GAS, Energía Eléctrica y Gas, del Externado

E-mail:. info@oilgasenergy.co

Dentro de la negociación del PPA resulta estratégico celebrar de manera simultánea el contrato de operación y mantenimiento del centro de generación, en donde se deberáestipular que el reemplazo de piezas o equipos estará condicionado a un precio "tope" o a un número determinado de piezas, lo que ocurra primero. Es vital establecer que los incumplimientos que se lleguen a presentar en cada uno de los contratos "conversen" con los montos de las pólizas o garantías exigidas, para no dejar descubierto el proyecto de generación. Por ello, conviene que el contrato de mantenimiento y operación junto con el PPA sea elaborado y negociado por el mismo grupo de abogados especialistas en regulación de energía eléctrica.

En lo que tiene que ver con el suministro de la energía, es apropiado que se defina una capacidad mínima de generación durante la vigencia del PPA, de tal manera que frente a incumplimientos en la capacidad de generación acordada exista un menor precio a pagar o una compensación. Por otro lado, el precio debe reflejar los casos en los que la energía es consumida de manera exclusiva por el comprador de la energía, ingresa al Sistema Interconectado Nacional para la venta a terceros, o se destina para la venta en la bolsa, eventos en los cuales se debe considerar, según el caso, el pago de los cargos regulados de transmisión o distribución.

Una ventana que se sugiere incluir en el PPA tiene que ver con la opción de compraventa del centro de generación; desde un comienzo se debedefinir la metodología para calcular el precio de venta del activo de generación, así como los tiempos y eventos en que se activará la opción para comprar o vender el centro de generación.

Nuevas funciones de la SUPERSERVICIOS y la CREG en el PND 2019-2022

OGE
OIL, GAS & ENERGY
Legal Services

Silvia Vargas Ortega

silvia.vargas@oilgasenergy.co
Abogada Asociada de OGE Legal Services

La Ley 1955 de 2019 establece para la Superservicios, SSPD, y la CREG nuevas funciones en sus artículos 17 y 290, respectivamente. Más allá del fortalecimiento institucional que pretende otorgar la Ley citada a dichas instituciones, es inevitable el análisis constitucional y legal que frente a esta normativa se suscita.

En el caso de la SSPD, el artículo 17 adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, en el cual establece que dicha entidad podrá asimilar a algunas de las actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos, cualquier actividad que le parezca que incida directamente en la correcta prestación de los servicios públicos. En ese orden, cuando la SSPD aplique tal asimilación quienes desarrollen esas "nuevas" actividades tendrán la obligación de constituirse como ESP y quedarán sometidas a las regulación, inspección, vigilancia y control de parte de las comisiones respectivas y la misma SSPD.

Para el caso de la CREG, el artículo 290 plantea la posibilidad de:

1. *Definir nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio público.*
2. *Definir la regulación aplicable a los agentes que realicen dichas nuevas actividades.*
3. *Determinar las actividades en que cada nuevo agente puede participar.*

Adicionalmente en el parágrafo segundo establece que el objeto de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, junto con sus actividades complementarias, en lo relacionado con la prestación de los servicios de que trata la Ley 142 de 1994, continuará siendo prevalente con respecto a las demás actividades desarrolladas por aquellas.

Así las cosas, el sector de los servicios públicos domiciliarios en Colombia tendrá a dos entidades del sector central definiendo a su criterio y mejor entendimiento, por un lado; cuáles actividades le parece a la SSPD que deben ser asimiladas a un servicio público domiciliario y/o actividad complementaria debiendo constituirse como ESP quienes las desarrollen y que sobre ellas recaiga todo el rigor regulatorio; y por el otro lado, no asimilando sino definiendo nuevos agentes y actividades que al parecer no serían actividades principales o complementarias, sino OTRAS actividades que sin ser consideradas servicio público en los términos de la ley 142 de 1994 serán reguladas por la CREG.

En este punto merece traer a colación lo establecido en el articulo 18 de la ley 142 de 1994 el cual establece "La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa". De este artículo en primera medida, se concluye que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios sólo pueden pactar dentro de su objeto social, actividades relacionadas con las actividades señaladas como principales o complementarias, en los términos de la ley 142 de 1994. Con respecto a lo anterior surge la siguiente inquietud. ¿El artículo 290 de la Ley 1955 de 2019 modificó el artículo 18 de la Ley 142 de 1994?. ¿Son competentes la SSPD y la CREG para definir agentes y actividades en la cadena de prestación de los servicios públicos domiciliarios adicionales a las establecidas en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y en los Decretos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía?

Para abordar las posibles respuestas a dichos interrogantes, se deben revisar algunos artículos de la Constitución Política, como lo son los artículos 150 numeral 23, 365 y 367 los cuales establecen que es el Congreso de la República, el Legislador, quien tiene a su cargo (i) la función de expedir las normas que regirán la prestación de los servicios públicos, (ii) la tarea específica de establecer el régimen jurídico de aquellos y (iii) fijar las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. A este propósito, vale la pena traer a colación lo que ha dicho la Corte Constitucional en sus pronunciamientos en materia de servicios públicos domiciliarios.

En la Sentencia SU-1010-08 el alto tribunal sostuvo que en materia de servicios públicos existe el principio de reserva de ley, "el cual obedece a la importancia que ellos revisten dentro de la forma de Estado Social de Derecho, en la medida en que constituyen instrumentos de amparo y protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas, y un mecanismo mediante el cual se procura concentrar la atención del Estado en la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población. (…)".

La misma Corporación en la Sentencia C-150-03, estableció "Como el régimen de los servicios públicos es fijado por una ley ordinaria, el legislador puede ocuparse de aspectos puntuales y específicos respecto de la regulación de los servicios públicos. *Así, el principio de reserva de ley en esta materia impide que el legislador delegue implícitamente en los órganos de regulación competencias que el constituyente le atribuyó al Congreso de la República (…).* Así pues:

> *"La competencia para la 'regulación' de las actividades que constituyen servicios públicos se concede por la Constitución a la ley, a la cual se confía la misión de formular las normas básicas relativas a: la naturaleza, extensión y cobertura del servicio, su carácter de esencial o no, los sujetos encargados de su prestación, las condiciones para asegurar la regularidad, permanencia, constancia, calidad y eficiencia en su prestación, las relaciones con los usuarios, en lo que atañe a sus deberes, derechos, al régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas que presten el servicio, el régimen tarifario, y la manera como el Estado ejerce el control, la inspección y la vigilancia para asegurar su prestación eficiente (arts. 1, 2, 56, 150-23, 365, 367, 368, 369 25 LEY 142 DE 1994 Régimen Básico y 370 C.P.)".*

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C -741 de 2013 establece que el término "empresas de servicios públicos domiciliarios", lo reserva la Ley 142 de 1994 para las sociedades por acciones que participen en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible, o la realización de una o varias de las actividades complementarias. También recordemos que las competencias y responsabilidades de la SSPD, recaen de manera exclusiva en quienes tienen la calidad de prestadores de servicios públicos domiciliarios, esto es a quienes están cobijados dentro del ámbito de aplicación definido por el artículo 1 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "*(…) a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*" Con esto en mente, surge la inquietud ¿es la SSPD competente para definir actividades que deban constituirse como empresa de servicios públicos domiciliarios?

Queda pues el debate abierto respecto a la constitucionalidad de los artículos de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo acá mencionados y en consecuencia a la competencia tanto de la SSPD como de la CREG para desarrollar las funciones encomendadas.

Gerardo Arenas Monsalve

Maestro del Derecho de la Seguridad Social en Colombia

Julio Mauricio Londoño Hidalgo

Abogado de VS+M Abogados.

Líder del Área de Consultoría y Área Constitucional.
Abogado Pontificia Universidad Javeriana, y Magister en Derecho de la Universidad de los Andes.

E-mail:
londonohidalgojulio@gmail.com

Los alumnos del doctor Arenas lo recibíamos todos los días de clase con la misma imagen: *En una mano, tenía su abultado maletín, lleno de normas, libros y códigos. En la otra mano, y con un sorprendente pulso, llevaba un tinto caliente. Lo primero que hacía al llegar al salón, era poner el maletín en una silla, y mientras que saludaba al grupo, abría la bolsa de azúcar y la servía en el café aún caliente y humeante. Lo revolvía, le daba un sorbo, y empezaba su clase.*

Como un estudioso del derecho laboral, y en concreto de la seguridad social, será recordado el doctor Gerardo Arenas Monsalve. Profesor de varias generaciones en la Pontificia Universidad Javeriana y en la Universidad Nacional de Colombia. Hijo de la reconocida educadora Teresa Monsalve y de Gilberto Arenas, estudió en el Colegio La Presentación, el Liceo Los Ángeles y el Seminario San Carlos. Su familia y amigos recuerdan en varias entrevistas que Gerardo, parecía tener una vocación por el servicio sacerdotal. Sin embargo, optó por la carrera de derecho. Estudioso desde joven y destacado, pudo haberse desempeñado – según sus conocidos – en cualquier oficio que escogiera. En un video que circula por internet, Doña Teresa afirma que Gerardo Arenas Monsalve era un hijo muy especial, muy querido, muy amable (…) muy comprensivo, y muy colaborador". Y es que no hay quien recuerde al doctor Arenas, sin pasar por alto esos dos aspectos de su personalidad: su inteligencia, y su cordialidad.

Su influencia como tratadista, es una de las más altas entre el grupo de los principales del país en el campo del derecho laboral: Ernesto Herrnstadt, Guillermo González Charry, Marcel Silva Romero y Jairo Villegas Arbeláez (para mencionar sólo algunos). Sin duda, es el principal tratadista en el campo del derecho de la seguridad social. Su libro llenó un amplio vacío en el ambiente académico colombiano. A la fecha de su primera edición, no se había abordado de manera sistemática, con profundidad y detalle el sistema general de seguridad social integral. Tarea reconocida como compleja por muchos de los profesores y doctrinantes en el campo. En parte, por la costumbre colombiana de mantener su legislación laboral dispersa en todo tipo de regulaciones. También, por el esfuerzo intelectual de integrar distintos campos del conocimiento que, aunque tienen un vínculo, pueden llegar a ser en sí mismos, saberes muy amplios. No es cosa sencilla estudiar sólo la salud en Colombia, por lo que sumarle los demás subsistemas, es casi un reto olímpico.

Profesor en la Universidad Javeriana, sus alumnos lo reconocemos por su rigurosidad en una clase tan compleja como seguridad social. Por condiciones de la Universidad, la clase que se dictaba en un año pasó a ser dictada en un semestre. Así, llegar a buen término no era sólo un reto intelectual, sino, además, pedagógico. Dictar en un mismo semestre, salud, riesgos laborales, pensiones y subsidio familiar no es tarea sencilla. Sin embargo, el Doctor Arenas, resolvió adicionar a su clase una brillante introducción en relación con la historia de la seguridad social.

Como profesor de historia del derecho, creo que su explicación inicial, era realmente brillante y única en el ámbito de la historia del derecho laboral patrio. Arenas, superó los "tradicionales capítulos iniciales de libro" en donde cualquier tratadista hablaba sin método o conocimiento, sobre la historia de su campo, sin rigurosidad histórica, y sin fuentes adecuadas. El conocimiento, las fuentes, y la erudición de Arenas en historia, son ejemplares. Seguramente, su paso por la Universidad Nacional le dejó ese importante método.

El doctor Arenas afirmaba que, sin entender la historia del sistema de seguridad social (y la de Colombia) era muy difícil poder entender en la práctica las normas y cada uno de los subsistemas. Abordaba sus clases con oposición al apego al texto. Era un magnífico crítico del derecho. Así, no existía un "culto" a la norma. Sus clases se desarrollaban en el más amplio sentido del desprendimiento del texto, y se centraba en posiciones críticas. Esto hacía que "más allá de conocer las normas, se conociera el concepto detrás de ellas". Era también, una excepción al sistema de educación imperante en ese momento en la Facultad de Ciencias Jurídicas.

Que el ejemplo del doctor Arenas sea un llamado a nuestros demás maestros del derecho laboral – jóvenes y mayores – para que sigan su ejemplo, y centren sus esfuerzos para que puedan presentar sus ideas por escrito y ante la posteridad. No es tarea sencilla igualar su tratado, así como tampoco su esfuerzo, rigurosidad, conocimiento y dedicación. Que haya muchos tratados de laboral individual actual, de derecho colectivo y la tan anhelada exposición del derecho procesal laboral. Que haya muchos tratados sobre temas que hoy en día, no sean tan populares o estudiados como, por ejemplo, una buena aproximación feminista al derecho laboral. Por lo pronto, nos tomaremos un tinto por su recuerdo.

La Revocatoria Directa
en los procesos tributarios

Como una de las múltiples herramientas existentes en la ley colombiana, para controvertir los actos administrativos proferidos por las autoridades de impuestos nacionales, departamentales, distritales y/o municipales, se ha contemplado en el artículo 736 del Estatuto Tributario, la figura de la revocatoria directa en contra de tales decisiones de las entidades públicas y se regula de la siguiente manera: "solo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo (hoy Ley 1437 de 2011), cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa".

Una de las primeras características que se puede observar en esta figura, es el hecho de no haber acudido a cualquier otro recurso en contra del acto oficial de determinación del impuesto, tal como es el recurso de reconsideración en contra de la liquidación oficial de aforo o de revisión, y haciendo una lectura armónica de las normas tributarias y de procedimiento administrativo, en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 se especifican las causales de revocación de un acto administrativo:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o las leyes nacionales.*
2. *Cuando no sean conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando se genere un agravio injustificado a una persona.*

Es necesario tener en cuenta que, mientras el artículo 95 de la Ley 1437 establece que el término para presentar la revocatoria directa se extiende inclusive, cuando se haya acudido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y hasta antes de que se notifique el auto admisorio de la demanda, mientras que el artículo 737 del Estatuto Tributario, estipula que el término para ejercer la revocatoria directa es de dos años contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo. La competencia para decidir la revocatoria directa que presente el interesado, recae en el Administrador de Impuestos Nacionales o su delegado, y en el caso de las entidades departamentales y del orden nacional o distrital, recae en el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

Manuel León Rojas

Abogado especialista en derecho tributario

Universidad Externado de Colombia

E-mail: manuelandres.leonrojas@gmail.com

El citado artículo 95 establece que las solicitudes de revocación directa deben ser resueltas por el funcionario competente, dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud por parte del interesado, mientras que el artículo 738-1 del Estatuto Tributario, dispone que las solicitudes de revocatoria directa deben fallarse dentro del término de un año contado a partir de su petición en debida forma.

El artículo 96 de la Ley 1437, aplicable al procedimiento tributario, dispone que ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga reviven términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni hay lugar a la aplicación del silencio administrativo positivo, no obstante, en este último aspecto, el artículo 738-1 del citado Estatuto, establece que si dentro del término legal de un año otorgado al funcionario para dar respuesta a la solicitud de revocatoria directa, no se profiere decisión alguna respecto a esta, se entiende resuelta a favor del solicitante y debe ser declarada de oficio o a petición de parte, el silencio administrativo positivo que se genera con la omisión de la respuesta por parte de la autoridad tributaria.

Adicionalmente, el artículo 95 de la Ley 1437 establece que contra la decisión que resuelve la solicitud de revocatoria directa no procede recurso alguno, prerrogativa que es acorde con la figura contemplada en el artículo 96 de la misma norma, referente al hecho de que la petición de revocatoria y la decisión respectiva no reviven términos legales para acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, también regulado por el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, el cual es de cuatro meses siguientes a la publicación del acto administrativo correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que, tal como se indicó anteriormente en relación a la lectura armónica de las normas tributarias y de procedimiento administrativo, es necesario hacer una interpretación adecuada de las reglas del Estatuto Tributario y de la Ley 1437 de 2011, ya que el artículo 740 del primero establece que lo dispuesto en materia de recursos se debe aplicar sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes; de manera que el contribuyente podrá acudir ante el Juez, Tribunal Administrativo o el Consejo de Estado, según corresponda, para demandar y discutir los actos oficiales emitidos dentro del proceso de determinación y cobro del tributo, siempre respetando los escenarios en los que el Estatuto Tributario permita acudir a esta clase de recursos.

Tributario

Se reglamenta el Impuesto complementario de normalización tributaria, mediante la expedición del Decreto 874 de 2019.

La Ley 1943 de 2018 reactiva este tributo para el año 2019, con la finalidad de promover que aquellos contribuyentes que no hayan declarado activos, los reportaran ante la DIAN sin que por ello fueran a recibir sanciones. Inicialmente había sido creado por la Ley 1739 para los años 2015, 2016, 2017 Dicho impuesto fue incluido para el 2019 como complementario del impuesto a la riqueza; es decir, que todo aquel declarante del impuesto a la riqueza estaba sujeto a este impuesto, y voluntario para aquellos que hayan omitido activos. Los contribuyentes que no tengan pasivos inexistentes o activos omitidos podrán al 1 de enero de 2019, no serán sujetos pasivos de este gravamen, salvo si deciden acogerse al saneamiento establecido en el artículo 48 de la Ley.

Se causará por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero de 2019. Los activos omitidos son aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo; pasivo inexistente que corresponde al incluido en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

Su base gravable está compuesta por el costo fiscal histórico de los activos omitidos determinado conforme con las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o en su defecto, el auto avalúo que el contribuyente establezca con su respectivo soporte técnico, el cual, como mínimo, corresponderá al costo fiscal de los activos omitidos determinado conforme con las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario. Esta base gravable será considerada como el precio de adquisición de estos para determinar su costo fiscal. Las empresas creadas con el fin de transferir activos omitidos a cualquier título a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes. En el caso de los pasivos inexistentes, su base gravable estará compuesta por el valor de los pasivos inexistentes en los términos del título I del Libro I del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.

A partir del 1 de enero del año 2019, las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al nuevo impuesto de normalización tributaria. Y su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal histórico de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título I del Libro 1 del Estatuto· Tributario o el auto avalúo comercial que establezca e contribuyente con soporte técnico y para el cálculo de su costo fiscal se aplicare el principio e transparencia fiscal en referencia a los activos subyacentes.

Cuando los beneficiarios estén, condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador, el constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Esto sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, le sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas pare estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales

Su tarifa será del 13%. Cuando el contribuyente tome como base gravable el valor de mercado de los activos del exterior y dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta norma repatríe esos recursos a Colombia, la base gravable del impuesto de normalización corresponderá al 50% del valor de los activos omitidos.

Al normalizar los activos omitidos o pasivos inexistentes, liquidando y pagando el respectivo impuesto, estos no estarán gravados con este mismo impuesto para los periodos siguientes. Tampoco darán lugar a determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial ni generará renta líquida gravable en el año que sea declarado ni en los anteriores. Asimismo, no generará sanción en el impuesto de renta y complementarios, ni en el IVA, ni en materia de régimen de transparencia ni en materia de información exógena, ni en materia penal para los activos omitidos o pasivos inexistentes sometidos al nuevo gravamen.

Juan Pablo Merchán Díaz

Contador Público.

Especialista en gerencia del talento humano.

Editor especialista contable y tributario.

Correo: juan.merchan@notinet.com.co.

Sin embargo, si en medio de las facultades de fiscalización que tiene la DIAN, se detecte pasivos inexistentes o que el contribuyente omitió activos, el valor de estos constituirá renta líquida gravable en el periodo gravable objeto de revisión. El mayor valor del impuesto a cargo generado por este valor será generador de sanción por inexactitud. Ahora, si el contribuyente incluye activos omitidos o excluya pasivos inexistentes sin declararlos como renta líquida gravable la administración procederá a a sumar la respectiva renta líquida gravable, liquidando adicionalmente la respectiva sanción por inexactitud. A partir del periodo fiscal 2018, las sanciones por inexactitud que acaban de describirse, serán del 200% del mayor valor del impuesto a cargo determinado.

Este impuesto tiene por fin incluir activos omitidos, lo cual no implica su legalización en caso de que estos hayan tenido un origen ilícito o si están implicados directa o indirectamente con lavado de activos o financiación del terrorismo. La normalización de activos no dará lugar a persecución penal a menos que se compruebe que tuvieron un origen no lícito de acuerdo con lo contemplado en el Código Penal.

Si los contribuyentes tienen declarados sus activos diferentes a inventarios por un valor inferior al del mercado, podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base del impuesto de normalización.

Se debe recordar que posesión, entendida en materia tributaria, es el aprovechamiento económico, potencial y real de cualquier bien en beneficio de un contribuyente. En esto hay implícita una presunción: Quién aparezca como propietario de un bien, es quien lo está aprovechando económicamente en su beneficio. Esto en términos del artículo 263 del Estatuto Tributario. Consecuencia de lo anteriormente mencionado, se entenderá sujeto pasivo del impuesto aquel quien cumpla con la presunción descrita.

Tratándose de empresas que se concentran y llegan a configurar un monopolio, o Trusts, que tienen aprovechamiento económico potencial o real, la obligación del impuesto se conformará así: El fundador del patrimonio transferido a alguna de las estructuras del Trust, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos.

La sucesión ilíquida en caso del fallecimiento del fundador del Trust, es decir, de aquel que se presume el beneficiario; hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos. Las sociedades intermedias no se reconocen para efectos fiscales y se entiende acá, que los beneficiarios han recibido estos activos, siempre y cuando dichos activos hayan sido incluidos en el proceso de sucesión y los beneficiarios cuando no estén condicionados o tengan control o disposición de los activos.

En esta figura de Trust y para efectos del impuesto de normalización tributaria, quien ostente el aprovechamiento económico, no tendrá en consideración la calidad de discrecional, revocable o irrevocable de esta clase de estructuras; o las facultades de protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario.

A partir de mayo de 2019, entra a regir, en relación con el impuesto de normalización, las entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a sus activos subyacentes; y serán aquellas cuyo capital sea sustancialmente inferior, en comparación con el costo fiscal de los activos recibidos a cualquier título. También pertenecerán a esta clase de sociedades, aquellas que no llevan contabilidad y no se pueda justificar la diferencia de costos fiscales entre ellas y sus activos subyacentes.

Los activos subyacentes son aquellos que contienen uno o más activos financieros implícitos en ellos, hacen parte actualmente de lo que se llaman los derivados financieros; y son aquellos que se toman como referencia, o la base de otro activo: Por ejemplo, Acciones adquiridas. Las acciones serán el activo subyacente, pues el activo principal será el contrato de compra venta.

Los contribuyentes podrán tomar como base gravable para el impuesto de normalización el 50% del valor de los activos omitidos que sean efectivamente repatriados siempre y cuando esta base corresponda al valor de mercado de los activos omitidos en el exterior; que se realicen inversiones en el país de cualquier naturaleza antes del 31 de diciembre de 2019 y que tengan vocación de permanencia, esto es, que permanezcan en Colombia por un término no inferior a dos años contados a partir del 31 de diciembre de 2019. Esto no aplicará si se solicita la existencia de la sede efectiva administrativa de la entidad del exterior normalizada en Colombia. Es decir, que la sede solicite que se declare su sede principal en el país.

Si lo anterior no se cumple, el contribuyente deberá declarar el mayor valor del impuesto de normalización tributaria junto con los intereses moratorios respectivos. Pero, deberá solicitar a la Dian que le autorice un formulario para este efecto; sin que la administradora de impuestos pierda competencia para poder fiscalizar, investigar, dicha declaración; Sin perjuicio de las correcciones y sanciones a las que haya lugar por corregir el impuesto de renta y/o el impuesto al patrimonio. Quienes quieran corregir la declaración del impuesto de normalización, podrán hacerlo solamente cuando medie un acto administrativos por parte de la Dian y sin perjuicio de las correcciones en los impuestos de renta y patrimonio.

Para proceder al saneamiento de activos con valores inferiores al de mercado, podrán actualizar estos valores incluyendo las sumas adicionales como base gravable, siempre y cuando no se enajenen dentro del giro ordinario de los negocios, no se encuentren disponibles para la venta y que hayan sido poseídos por más de dos años por el contribuyente.

Si estos activos no se encuentran totalmente depreciados, podrán seguir depreciándose hasta el agotamiento de su vida útil remanente basados en el nuevo valor de los activos. Esto no dará derecho a incrementar el valor fiscal de la vida útil del mismo, ni a incrementar ninguna tasa de depreciación. Esto solamente aplicará para los contribuyentes que se encuentren en la obligación de llevar contabilidad y que dichos valores hayan prestado servicio a la empresa durante el año o periodo gravable.

El impuesto de normalización tributaria se someterá a lo estipulado en cuanto a la declaración, pago administración y control del impuesto al patrimonio. Lo anterior significa que deberá liquidarse en el formulario que la Dian adopte al respecto, presentarse en los bancos y demás entidades recaudadoras autorizadas ubicadas en el domicilio del sujeto pasivo y en el plazo otorgado por el Gobierno Nacional. El plazo para el pago de este impuesto es del 25 de septiembre de 2019. No se permitirá corrección ni presentación extemporánea. Si la DIAN llegare a detectar que las operaciones tienen como objeto eludir la aplicación de la ley, tendrá la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones con este propósito.

Plan de Ordenamiento Territorial

POT 2019:

¿Para donde va Bogotá?

El 14 de junio de 2019, la Administración Distrital radicó formalmente al Consejo Territorial de Planeación Distrital (CTPD), el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para Bogotá, que tendrá vigencia los próximos doce (12) años, este documento que fue previamente analizado y concertado con las autoridades ambientales, la Corporación Autónoma Regional CAR y la Secretaría de Ambiente, tiene en su contenido temas que abordan el metro, bares, desarrollo urbano etc.

Este documento tuvo un amplio proceso de socialización y participación ciudadana, donde han sido analizados, los objetivos del POT 2019. Para llegar al hoy proyecto presentado, es preciso señalar que se adelantaron alrededor de cien reuniones, en las diferentes Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), en los que se han presentado temas como los planes en zonas de renovación, la intervención de los cerros orientales y proyectos de movilidad como el metro

Uno de los principales objetivos del POT 2019 es que "el crecimiento de la ciudad se haga bien, como debe ser" dijo en su presentación del proyecto, el alcalde Enrique Peñaloza. La visión es que "haya una ciudad más integrada socialmente, donde haya espacios peatonales de calidad y movilidad sostenible", destacó al final de su intervención, el alcalde.

Una tarea meritoria de la Administración Distrital, es haber recibido aproximadamente 22 mil aportes, realizados por cerca de 30 mil participantes que han entregado sus observaciones, constituyéndose esta actividad, en la mayor participación ciudadana que se ha tenido en muchos años.

La antesala del POT, se relata en los dos últimos años, en donde se adelantaron reuniones con las organizaciones sociales de mujeres, indígenas en cuanto a lo relacionado con zonas rurales, comunidades afros, y la comunidad LGBT. con las que se llegaron a acuerdos que modificaron aspectos relacionados con la oferta y servicios de la economía del cuidado, gestión del tiempo y la calidad de vida.

El segundo objetivo del POT es orientar el desarrollo de una ciudad en donde haya igualdad, felicidad y democracia en el espacio público: "Una ciudad es solamente un medio para una manera de vivir y lo que estamos diseñando es para tratar de interpretar el sentir de nuestros ciudadanos y buscar una mejor ciudad, donde la gente se sienta mejor y más feliz".

Aportes de la ciudadanía incluidos en la propuesta de POT

1. Barrios residenciales para densificación:

Se eliminó el área de actividad múltiple, concentrando esta posibilidad únicamente sobre los ejes comerciales establecidos actualmente, y se les otorga el área de actividad residencial con un límite máximo de pisos, de acuerdo con las zonas urbanas homogéneas.

La propuesta de POT estimula la renovación urbana con densificación, pero donde hay soportes suficientes: espacio público suficiente y transporte público masivo existente o previsto.

2. Bares en localizaciones adecuadas, siempre y cuando se mitiguen todos los impactos:

Se revisaron y ajustaron las localizaciones permitidas para establecimientos en donde el consumo de alcohol es la actividad principal, tanto en polígonos de alto impacto, como en las demás zonas de la ciudad, atendiendo a observaciones de la comunidad tanto residente como comerciante, incluido el ajuste a los niveles máximo de ruido objeto de concertación ambiental. No se permitirá que estos establecimientos colinden con áreas de actividad residencial ni dotacional.

3. Centro Histórico:

Se armonizaron las áreas de actividad y los usos permitidos con la propuesta en curso del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para el Centro Histórico de la ciudad, garantizando integralidad en las propuestas y en los proyectos propuestos.

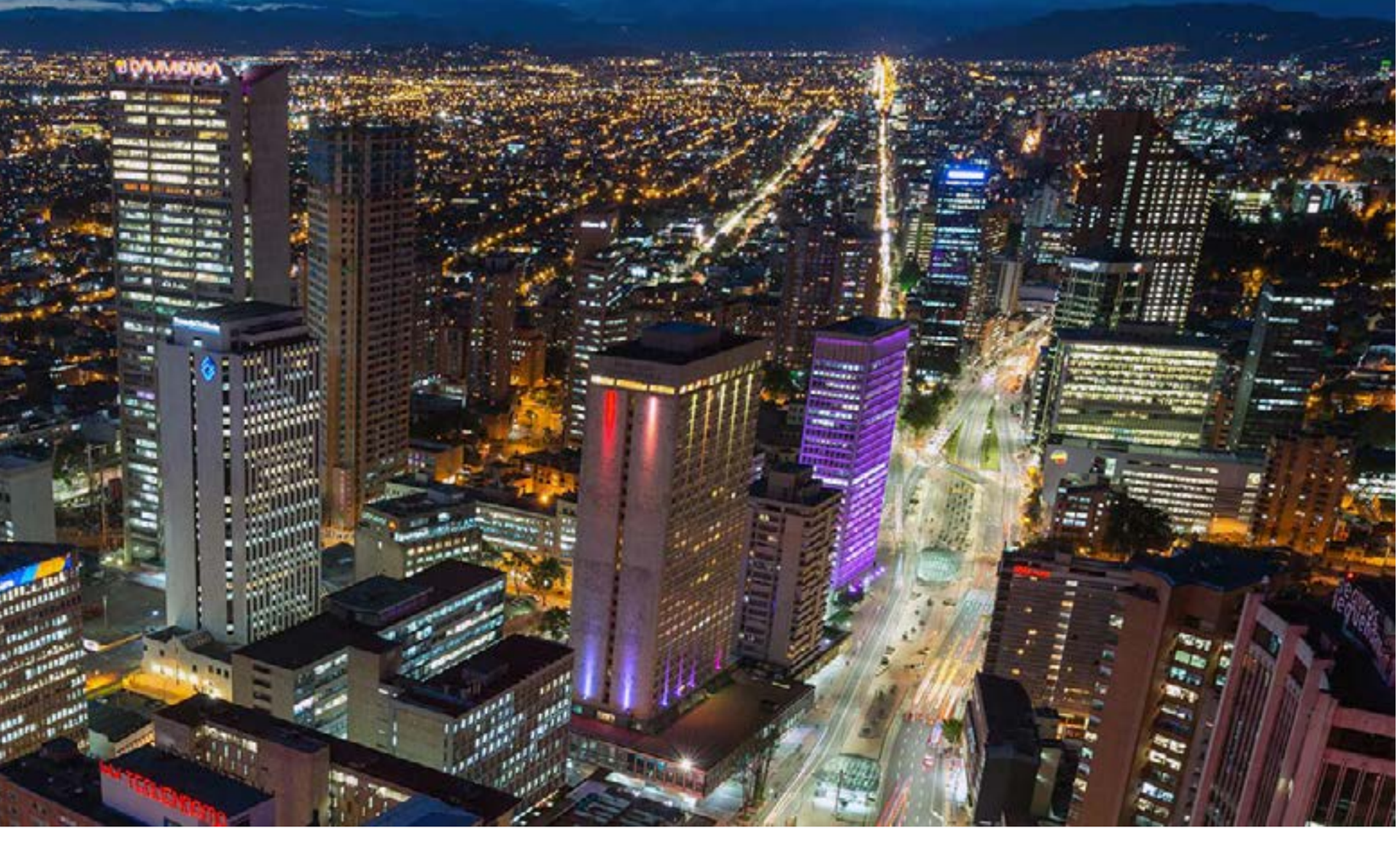

4. Edificabilidad general en la capital, con normas claras de acuerdo con el modelo de ciudad y con las zonas urbanas homogéneas:

Se incorporaron las normas mínimas y máximas de edificabilidad, de acuerdo con las zonas urbanas homogéneas y el tratamiento urbanístico propuesto, de manera que las reglamentaciones posteriores se den acorde con el modelo de ciudad planteado, garantizando los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia del artículo 100 de la Ley 388.

5. Alameda Entreparques

Uno de los grandes proyectos que estructura el Distrito en el POT es la construcción de la Alameda Entreparques, un plan de renovación con el que pretende unir el parque El Virrey y el Simón Bolívar.

6. Plan alrededor de la línea del metro

A lo largo de la primera línea del metro se tiene previsto un plan de renovación urbana, que se concentrará en los 24 kilómetros desde la estación ALO hasta la estación calle 72 y que integra las manzanas que se encuentren 800 metros a lado y lado del trazado.

¿Qué viene ahora?

A partir de este momento, el Consejo Territorial de Planeación Distrital (CTPD)* dispone de 30 días hábiles para analizar el proyecto de POT, durante los cuales la Secretaría de Planeación va a realizar mesas y reuniones explicativas con sus integrantes, para que los consejeros tengan total conocimiento de la propuesta, y así puedan emitir su concepto.

Lydia Mabel Castillo Sanabria

Abogada de la Universidad de La Sabana Colombia
Master en Dirección Comercial y Marketing 2014 On line EUDE Madrid
Master en Comercio y Negocios Internacionales 2016 On line EUDE Madrid
Programa de Desarrollo Directivo Internacional (PDD Internacional) Presencial Primera Edición 2015
Master en Abogacía Internacional Presencial ISDE Barcelona 2016

Email: lidymabelc@gmail.com

Posteriormente el proyecto pasará a discusión en el Concejo Distrital, que tiene 90 días para adelantar el debate.

El CTPD es el órgano consultivo creado por la ley que representa la máxima instancia de planeación participativa de la sociedad civil, conformada por sectores sociales, gremios económicos, educativo, ambiental, salud, deportivo, cultura, además de organizaciones comunitarias y representantes de los diferentes grupos poblacionales y consejos consultivos de la ciudad.

Contáctenos
http://www.edec.com.co
Dirección: Cra. 20 # 41-07. Bogota D.C.
Telefono: (1) 755 9278 - (1) 755 9380
E-mail: info@edec.com.co

ONAC ISO/IEC 17020:2012 12 OIN-028
Retie
Edec Electronics Device Company. S.A.

Los despachos de abogados *vistos como una empresa*

Lydia Mabel Castillo Sanabria

Abogada de la Universidad de La Sabana Colombia
Master en Dirección Comercial y Marketing 2014 On line EUDE Madrid
Master en Comercio y Negocios Internacionales 2016 On line EUDE Madrid
Programa de Desarrollo Directivo Internacional (PDD Internacional) Presencial Primera Edición 2015
Master en Abogacía Internacional Presencial ISDE Barcelona 2016

Email: lidymabelc@gmail.com

Desde hace tres años, vengo trabajando con emprendedores de diferentes tipos de actividades empresariales, gastronomía, inmobiliarias, constructores, productores, comerciales etc, y he logrado entender la importancia que tiene generar un plan de negocios desde la creación de la empresa.

Los abogados en Colombia, desde las facultades de derecho, deberíamos, recibir cátedras que generen estos principios tan importantes, por cuanto aquellos que desean generar sus despachos, buffet u oficina, como alternativa de desarrollo profesional deben conocer como generar empresa en Colombia.

Lo que he podido identificar, principalmente, como factor primordial de todo emprendedor o empresario, son sus ganas de hacer empresa, su ilusión, su deseo no solo de trabajar sino de generar empleo, de crecer. Aquí voy con una primera sensación que queda en aire, y es que trabajamos en este primer momento con emociones, y en su mayoría no manejadas con inteligencia emocional, sino ese sentimiento incontrolado, y poco manejable.

Y aquí, empezamos mal, porque muchas veces ese ánimo con el que empiezan termina en frustración. Así que, lo primero que debemos buscar al momento de emprender es precisamente saber manejar las emociones. Una vez estas controladas, mas los pies en la tierra es el momento de sentarnos y generar nuestro famoso **PLAN DE NEGOCIOS**, que para mí es la columna vertebral de todo negocio.

El plan de negocios es el documento que surge luego de realizar un proceso de análisis y diseño de un negocio. Pero más que el documento en sí, lo que importa es el proceso que se experimenta en su elaboración, ya que el proceso investigativo que conlleva debe hacerse siguiendo un orden lógico y coherente de estudios, que ha de permitir que en este proceso el emprendedor adquiera un mejor entendimiento del potencial y atractivo del negocio, así como de los riesgos y aspectos clave para tener éxito en el mismo, tanto a corto como a mediano y largo plazo.

Al ser una herramienta de gran utilidad, el plan de negocios le permite al emprendedor que lo elabora, darse cuenta de las debilidades, amenazas, fortalezas y las oportunidades que el nuevo negocio plantea. Asimismo, se presentan proyecciones y estimaciones de las necesidades financieras que han de surgir vinculas con los parámetros proyectados del negocio.

El Plan de Negocios le permite, por otra parte, repensar su emprendimiento con una metodología que lo aparte de los problemas del corto plazo y analizar con sus socios y colaboradores las perspectivas de la empresa en ese sector específico de mercado al cual quiere dirigirse.

En esencia, un plan de negocios sirve para:

Tener mayor claridad sobre el negocio. A través del plan de negocio el emprendedor se asegura de realizar un análisis detallado del negocio, lo cual le permite:

1. *Definir los productos y servicios.*
2. *Entender al cliente y sus necesidades.*
3. *Compararse con la competencia.*
4. *Estimar el potencial de ventas.*
5. *Conocer la estructura de costos, gastos e inversiones.*
6. *Identificar los riesgos*
7. *Entender las claves para el éxito del negocio.*

Al realizar el plan de negocio se toman varios supuestos: ¿Qué tan necesarios son mis servicios para los clientes? ¿Cómo son en relación a los de la competencia? ¿Cuánto están dispuestos a pagar los clientes? ¿Cuáles serán mis costos? ¿Cuáles serán los resultados de mis acciones?

El plan de negocio permite identificar los supuestos que mayor impacto tienen en el negocio.

- ***Tener una base para asignar recursos:*** *Todos los negocios, especialmente aquellos que se encuentran en la instancia de proyecto, tienen recursos escasos. Es por ello que uno de los aspectos clave para el éxito es que el emprendedor tenga la claridad para definir en dónde aplicar dichos recursos de manera que tengan el mayor impacto posible.*

Al ayudar a tener una mayor claridad sobre los aspectos clave para el éxito de un negocio, el plan de negocio es una base para asignar recursos.

- ***Aprender y mejorar****: Una vez que el negocio se encuentra en marcha, el emprendedor puede comparar los resultados reales con los supuestos que tomaron en el plan de negocio.*

Al analizar las causas de las diferencias, se abre un espacio para aprender sobre el negocio y se hace más fácil generar ideas para mejorarlo.

Finalmente, la clave para hacer su plan de negocios está en entender que su elaboración no es tarea de empresas externas, esa la debemos generar nosotros mismos, con ayuda de todos nuestros colaboradores.

> *"Todo emprendedor puede y debe hacer su plan de negocios, esto con el fin de entender a ciencia cierta todo el potencial que su futuro negocio puede llegar a tener".*

La conclusión con este tema, es que, primero, las facultades de derecho, institucionalicen una catedra sobre creación de empresa para abogados, no solo para quienes van a crear empresa denominada oficina o Despacho de Abogado, sino para aquellos que harán consultorías o asesorías a diversos sectores empresariales, a fin de conocer la dinámica, y segundo, no importa en que momento de tu vida estés si tu oficina tiene uno dos tres años o mas de creación, trabaja ya tu plan de negocios, proyecta tu visión y misión, señala metas, ramas del derecho que vas a desarrollar, clientes prospecto, ubicación y lugares donde tendrá sus asesorías alcance, personal, crecimiento, infraestructura, publicidad y marketing, con eso las proyecciones podrán ser revisadas analizadas periódicamente y/o modificadas de acuerdo con lo logros o no de ellas.

Así que ánimo y a trabajar en tu emprendimiento tu DESPACHO DE ABOGADOS.

La corrupción
no es el problema

En este camino que he recorrido los últimos años me enamoré del servicio público porque me di cuenta de que en cualquier instancia de la función pública tengo la capacidad de, con mi esfuerzo, ayudar a cambiar realidades. En este escenario también he tenido la oportunidad de entender el funcionamiento de una realidad colombiana de las que pocos conocen o dimensionan, allí la salud económica y social del país, en medio del manejo de las relaciones humanas, son el centro de la atención del quehacer diario. Convivir en lo público es aferrarse a un propósito cuya materialización lastimosamente no depende exclusivamente de uno, es como navegar en medio de una tormenta creyendo que todo depende únicamente del capitán del barco, el recorrido es un azar.

Se cree que el sector público controla la realidad y, aunque influye, esa aseveración está lejos de la verdad. Quizás por esa delgada línea que recorre entre la frustración, la resiliencia, el optimismo, la confianza, el propósito y el temor, es que me volví un hombre que cree en el mundo de las ideas (jamás de las convicciones), porque éstas indefectiblemente resultan en el propósito que va marcando cada acción.

En esta experiencia he aprendido que hay códigos descifrados entre actitudes y valores inmersos en los diálogos técnicos y humanos que permean la comprensión del mundo y van creando el espíritu colectivo "ethos". Las sociedades se encuentran conformadas por estructuras diferenciadas e interrelacionadas entre sí, donde uno esperaría – bajo una lógica de colmena y de democracia - que la función declarada de cada participante social se correspondiera con el todo-función social-.

En esta suma de decisiones individuales es que se da la construcción de una Nación. A los pueblos se les mide por sus relaciones sociales y por la forma en que vive la gente y se relaciona con lo público, no por sus declaratorias de derechos, concebir la vida bajo el marco de una constitución lirica sin apropiación y una concepción tiránica, apática y egoísta de la realidad le resta exponencialmente beneficios al todo. Quizás la enfermedad más grande que tenemos como país es el querer "racional" de afianzarnos en nuestras propias creencias sin medir la evidencia del otro, lastimosamente somos por instinto reticentes a aceptar argumentos del otro.

Así, bajo una visión de combate y no de debate, se mide la realidad solo en beneficio personal en pro de la visión personal y no del colectivo, esta actitud, es nuestra enfermedad social. En esta realidad se convive con la apatía, la corrupción, la violencia, y fragmentación social, negando la materialización de democracia real. Creamos ese "ethos" del cual solo va salir ganando la demagogia.

La superposición del yo sobre el otro nos permite ilustrar una vaga lógica de funcionamiento, así: un hacedor de política, le resulta cómodo ser egoísta y afianzarse en su creencia, en la medida en que ésta le reporte beneficios en su posición dentro de la jerarquía social. Para sus seguidores políticos y en la medida en que su realidad egoísta no brinda oportunidades reales, la política se vuelve un sustituto sentimental y moral de una solución real, de manera que, el beneficio del político, de forma concertada, se filtra al seguidor materializado en su propio beneficio egoísta -bajo el racional pretexto de: Mejor algo que nada-.

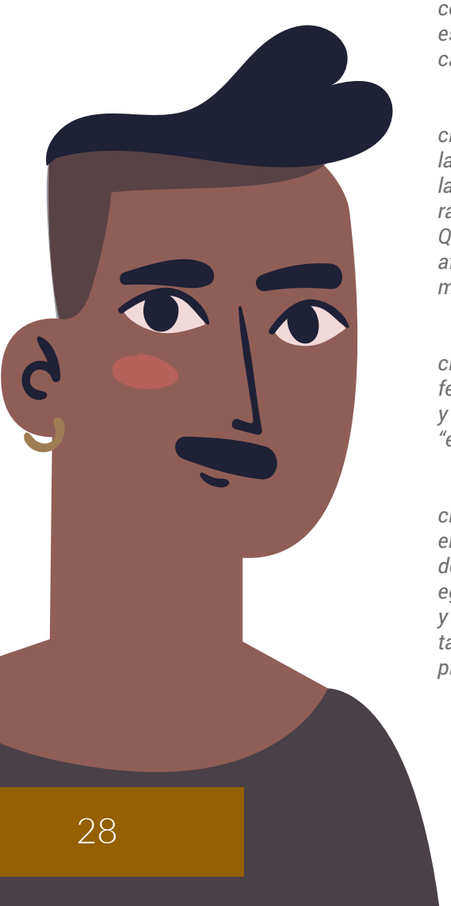

Para la sociedad en general la creencia en la política resulta improbable, pues enruta sus maneras de actuar de forma egoísta y muchas veces mal informada, lo que se traduce en que las soluciones a los problemas no se planteen por la suma de intereses personales, sino que la sociedad debe asumir las consecuencias que el egoísmo genera de forma descendente.

Ahora bien, las cosas no mejoran de forma ascendente, la teoría ascendente del poder surge con una visión crítica y estructuradora del poder descendente, de manera que busca el empoderamiento del pueblo como fuente originaria del poder -en Colombia el constituyente primario- y tiene como objetivo controlar a los que ejercen el poder derivado – entregado- y evitar el engaño político en el que se ven las sociedades inmiscuidas. Así, se busca que la sociedad pueda detentar la verdad y controlar los excesos humanos a través de la elección popular y del control político.

En este escenario ascendente nos vemos avocados al mecanismo de "lavar conciencia", de manera que la corrupción es el resultado de una visión fragmentada y agregada de la realidad exculpada. En nuestro país ha hecho carrera la justificación de lo ilegal, no se pagan impuestos por que se los roban, robo por que roban, así flexibilizamos nuestras reglas morales pensando que el mundo es de quien golpea primero, de manera que la corrupción no es la causa de nuestros males, lo que resulta palmario en esta realidad, es el egoísmo y la concepción del beneficio personal lo que allana el camino a síntomas sociales nefastos como: la corrupción, la violencia, la indiferencia.

Tornar gris la realidad es una nefasta estrategia política que nos suma en un círculo vicioso, en Colombia hace eco político y social resaltar el fracaso del gobierno actual, del anterior y del anterior. La oposición en nuestro país creo un "ethos" que por principio es incapaz de reconocer los avances en social y económico. Resulta tristemente desmoralizante, en especial para aquellos que nos levantamos diariamente a construir un sector púbico mejor, ver como estratégicamente se desmoronan todos los avances que como país hemos conseguido en términos absolutos en cuanto reducción de la pobreza, distribución del ingreso, movilidad social, calidad de vida, aumento de la expectativa de vida, calidad de la educación, alfabetización, no reconocemos los avances en equidad social, tenemos una vicepresidente mujer en un gabinete paritario, el mundo resalta políticas públicas como exitosas en cuanto a economía creativa, los mercados se dinamizan por las positivas acciones que se están tomando. En fin, los logros sociales y económicos han sido muchos incluyendo los del actual gobierno, no por ello no se deben dejar de reconocer los retos del futuro y del corto plazo en cuanto a organización política y problemáticas sociales.

La sistemática indiferencia entre nosotros y nuestras obligaciones

como ciudadanos, es quizás un gran precursor de la corrupción. Ser ciudadano no solo se trata de exigir derechos o de gritar esporádicamente en las calles nuestra inconformidad política, o resaltar con sevicia los errores con culpa o dolo que se gestan desde lo público, lastimosamente creamos y avalamos una sociedad que constantemente rompe las reglas del juego limpio, hemos olvidado la práctica de esos principios rectores y valores que redefinimos en la Constitución del 91 y que marcan la definición de lo que en la teoría posibilita a una legítima democracia constitucional: el de solidaridad, igualdad, respeto por el otro, a su privacidad, al contradictor intelectual, al valor de la palabra, en fin a entender que lo público es de todos y es lo que nos define como colectividad.

En el "ethos" fragmentado que hemos construido nuestro relacionamiento se volvió transaccional y utilitarista, generando una cooperación disfrazada de intereses individuales, creando así resignación derivada de la manipulación, buscando sacar ventaja unos individuos de otros usando sus posiciones de poder. A la luz de esta concepción, la política egoísta siempre tendrá un subyacente: el engaño como relación de dominio para los propósitos personales de quienes lo ejercen.

En nuestra sociedad el elemento ideológico y demagógico ha generado la necesidad de mantener la dominación a través del mito. El espíritu colectivo al margen del mito genera manifestaciones sociales y políticas que pasan a convertirse en productos de consumo masivo y adoctrinador sobre la mentira en pro del beneficio de unos pocos. La verdadera ideología de esta sociedad que hemos construido está orientada a convencer sobre la bondad de los discursos y de la plena aceptación del desacatamiento de las normas bajo la propia excusa del otro. Nunca es tarde, pero entendamos que la corrupción es el síntoma, no la causa, y que, para tener una sociedad funcional, debemos renunciar al radicalismo y a la comodidad del yo, el país cooperativista que queremos pasa por el acuerdo, el dialogo y el respeto del ser y las reglas de conducta.

Juan Camilo Rojas Arias

Abogado, especialista en derecho comercial y con dos Maestrías en Derecho Internacional y en Derecho Económico y Políticas Públicas, actualmente optando por la candidatura a Doctor por la Universidad de Salamanca España.

E-mail:
camilor99@hotmail.com

En conclusión, la única verdad evidente acá, es que para que Colombia sea mejor necesita de todos. El éxito de nuestro país no depende de 1,200.000 (aproximadamente) trabajadores públicos, no pretendamos que el aproximado 2.5% de la población cargue el éxito y el fracaso de un país de más 46 millones de habitantes. Este objetivo de remar todos por un mejor país, considero, debe empezar desde la objetividad, de reconocer el éxito y el fracaso de cada gobierno de turno. No recorrer los caminos del fanatismo es un buen inicio, no abusar del poder ni mucho menos remitir las disertaciones y las opiniones de los demás a la bajeza del maltrato y el ataque personal. Reconozcámonos como iguales, entendamos que la simplicidad de la cooperación reviste muchas formas, más allá que un contrato, y propulsemos nuestro potencial, no temamos al fracaso más si a repetir una vez y por la eternidad nuestra, el concepto de patria boba.

Como colombianos rechacemos los absolutismos que nos quieren configurar en la disonancia y la fragmentación, no creamos que estamos sumidos en un Estado corrupto que no puede ser mejor, o uno que ya estamos condenados y necesitamos un mesías redentor que vuelva a crear un status quo. El cambio que como Nación todos deseamos desde el imaginario colectivo, no es cuestión de inmediatez, ni de utopías espontáneas, es cuestión de conocimiento, esfuerzos continuos y asociados.

Consulta
Nuestra nueva obra

Abarca:
- Salud.
- Pensiones y Riesgos laborales.
- complementarios.

consíguela en nuestro
Portal Laboral

Visita nuestro portal especializado
www.notinet.com.co

Síguenos | Notinet en línea | Notinet en línea | Notinet en línea | @Notinetenlinea | NOTINET Soluciones jurídicas en línea

Noticias Destacadas

- **¿Para la cotización en salud de los pensionados, el aporte ascenderá al 12% sobre la mesada pensional?**

  Concepto 715301 de 2019

  Ministerio de Salud y Protección Social.

- **Deberes de los candidatos a alcaldías municipales y distritales en materia de armonización entre instrumentos de desarrollo territorial**

  Circular 009 de 2019.

  Procuraduría General de la Nación.

- **Cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial referidas a la distancia mínima, velocidad máxima y las condiciones climatológicas.**

  Expediente 11001 33 36 031 2014 00527 02 de 2019.

  Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera.

- **Cuando fallece el titular de un contrato los derechos y obligaciones del mismos no son transmisibles, si el contrato ya se encontraba liquidado.**

  Expediente 11001 03 26 000 2016 00027 00 (56343) de 2019.

  Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera.

- **¿Como es el procedimiento de expropiación por vía administrativa?**

  Expediente 25000 23 41 000 2015 01841 00 de 2019

  Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera.

- **Protocolo de seguimiento para las elecciones del 27 de octubre de 2019.**

  Resolución 2671 de 2019

  Consejo Nacional Electoral

Más info: www.notinet.com.co

Actualizado 2019

Consulta
esta obra en nuestro
Portal Tributario

Visita
www.notinet.com.co

Síguenos

Notinet en línea
Notinet en línea
Notinet en línea
@Notinetenlinea

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea